

NOVEDADES
CÓDIGO TÉCNICO
EDIFICACIÓN
PUNTOS RECARGA
VEHÍCULOS
ELÉCTRICOS

RD 450/2022



RD 450/2022



Con fecha 15/06/2022 se publicaba en el BOE el [Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación](#), aprobado por el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

El **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)** remitido por España a la Comisión Europea **contempla el impulso de la movilidad eléctrica como medida para reducir el consumo de energía y las emisiones del parque automovilístico** mediante, entre otros mecanismos de impulso y apoyo, la adaptación normativa y la incorporación del derecho de la Unión Europea que permita un **despliegue de la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos** acorde con el desarrollo de la electrificación de la flota.





Con el fin de dar cumplimiento a estos objetivos y proceder a la transposición parcial de la Directiva en lo referente a este aspecto, mediante este real decreto se introduce en el **Código Técnico de la Edificación** una nueva exigencia básica de ahorro de energía relativa a las dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos que se desarrolla en **la nueva Sección HE 6 «Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos» del Documento Básico DB-HE de «Ahorro de Energía».**

Adicionalmente, se considera necesaria la **modificación de algunos apartados de los Documentos Básicos DB-HE «Ahorro de Energía» y el DB-HS «Salubridad» para facilitar su aplicación y la modificación puntual del documento básico DB-SUA «Seguridad de utilización y accesibilidad» para incorporar criterios de accesibilidad a las estaciones de recarga de las plazas de aparcamiento accesibles.**

Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este real decreto serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las intervenciones en edificios existentes para las que, en ambos casos, se solicite licencia municipal de obras una vez **transcurrido el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.**



¿Cuáles son las novedades?



En la línea de electrificación de la demanda marcada por la Unión Europea, y motivado también por la necesidad de rehabilitación energética de muchos edificios, se publicaron las modificaciones que afectan al CTE DB HE de ahorro de energía.

Se incorpora exigencia básica **HE6**: Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Se modifica la Exigencia básica **HE5**: Generación mínima de energía eléctrica procedente de fuentes renovables.

Se reduce de 3000 a 1000 m², los edificios que deberán generar parte de la energía eléctrica mediante energías renovables. Esto implica que todos los edificios residenciales nuevos o en los que se reformen íntegramente, deberán incorporar generación eléctrica. Cambiando también la cuantificación de la exigencia que será la menor de estas dos:

$P1 = F_{pr}; el S$

$P2 = 0,1 \cdot (0,5 \cdot Sc - SOC)$

Siendo $F_{pr}; el = 0,005$ para uso residencial bien $0,01$ para el resto.

Sc = Superficie de cubierta no transitable

SOC = Superficie ocupada por paneles solares térmicos.

Se modifica el **HE0** haciendo obligatoria la utilización de la UNE-EN ISO 52000-1:2019 para la Evaluación global de la eficiencia energética de los edificios.



¿Cuáles son las novedades?



HE6: Dotaciones mínimas para la infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Se aplica a Edificios nuevos y los existentes con:

Cambio de uso.

Reformas de fachada y cubierta con intervención en más del 25% de superficie.

Intervención en la instalación eléctrica de más del 50% de potencia instalada del edificio

Intervención en más del 50% de la potencia del garaje antes de la intervención.

A excepción de:

edificios **no residenciales** con menos de 10 plazas

edificios **residenciales** cuyo coste de intervención sea superior al 7 % del total.



¿Qué obras serán necesarias?



Será necesario realizar las siguientes obras:

- Se instalarán **sistemas de conducción de cables** que permitan el futuro suministro a estaciones de recarga para el **100 % de las plazas** de aparcamiento.
- En instalaciones no residenciales se deberán instalar sistemas de conducción de cables al menos para el **20 % de las plazas** de aparcamiento
- Además, deberá instalarse **una estación de recarga por cada 40 plazas** o fracción.
- En aparcamientos accesibles se deberán instalar **una estación de carga por cada 5 plazas** accesibles.



¿Cuándo entra en vigor?

Se aplicará a **todos los proyectos** que se realicen y no dispongan de **solicitud de licencia** a la fecha de publicación de este Real Decreto, de forma voluntaria durante los próximos 6 meses, y obligatoria a partir de entonces.



CONCLUSIONES

Todos aquellos edificios de **uso residencial** en los que se tenga que realizar **actuación de rehabilitación** tanto de la **instalación eléctrica** como de la **envolvente**, se deberá contar con una nueva previsión de cargas para **vehículo eléctrico** y ejecutar al menos, las canalizaciones para el tendido de líneas de alimentación a los cargadores de todas sus plazas.

Además de todo esto, conviene recordar la necesidad de **mantener al día las inspecciones reglamentarias de los garajes**, ya que la intervención en la instalación eléctrica de un garaje que no ha pasado inspecciones periódicas (OCA), probablemente obligará a una adecuación integral.

Por último, **los edificios nuevos o la reforma integral de los existentes, deberán incorporar generación de energía eléctrica.**

Si crees que tu edificio requiere realizar una actuación de rehabilitación tanto de instalación eléctrica como de la envolvente y, por tanto, debe contar con **CARGAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS** según la información facilitada en este documento

CONTÁCTANOS

comerciales@exclusivas-energeticas.com





☎ 9 64 12 56 43

www.exclusivas-energeticas.com

